

miño Señor Rey se reiterasen á este fin las ordenes mas
eficaces; para que se asegure el Logro sin la menor infrac-
cion: Que se repase el Rio de las Gracias, quien Virtud &
Privilegio no Ineruto en el cuerpo del dexecho, se preuen
diere Gozar en punto de exencion en cargas Personales
& Congruas; & quem caude Alguna Infente necesidad en
quien alcanzaren las casas de lo no Exempto para
Alojamiento, no se reseruasen las de los nobles, & Ori-
sordales, guardando se en este la disposicion dada en Decre-
to de veinte y uno de Mayo del proprio año de mill setecien-
tos & veinte y ocho Ineruto en lo auto Acordado. Y
firmamente hauiendose aduertido despues, que esta determina-
cion, respecto de lo Ineruto de la Realidad de Auaco, ó cal-
sonaua Detramenuto en su Administracion, y respecto
de: Por otro Decreto de once de Junio del mismo año
de mill setecientos y quaxenitay tres, se dexaó M. re-
soluer, no se entendiere con lo dependientes de ella. En
presado en una Relacion dirigida con el Alconiego del
hacienda, y salade Millones. Como quiera que sin em-
bargo de tan repetidas Reales Resoluciones, todavia subsis-
ten no solo los mismos, pero aun mas perfidias á los
Aceros, no permitiendo ni obligación, y la natural